

RESOLUCIÓN Nro. 027-DE-ICCA-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN  
AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional de inclusión y equidad social del Régimen del Buen Vivir, se compone, entre otros, del ámbito de cultura;

**Que**, el artículo 377 de la norma constitucional establece que: *"Art. 377.- El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

**Que**, conforme lo establece el artículo 380 de la Carta Constitucional, será responsabilidad del Estado: *"Art. 380.- (...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"*;

**Que**, de conformidad con el artículo 22 de la norma *ibídem* *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, el ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

**Que**, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el ICCA es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita

al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, de acuerdo a lo que establece el artículo 133 de la Ley *ibídem* el ICCA tiene entre sus finalidades la de: "(...) *a) Fomentar la creación y la producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente, diversa y de calidad, así como la promoción y difusión nacional e internacional del cine y audiovisual ecuatoriano*";

**Que**, de acuerdo a lo que establece el artículo 134 de la Ley Orgánica de Cultura, el ICCA tiene entre sus atribuciones y deberes: "(...) *g) Promover la presencia y difusión de obras ecuatorianas en los diversos segmentos del mercado cinematográfico y audiovisual mediante mecanismos de fomento tales como tratamiento especial y prevención de las prácticas abusivas del poder de mercado, previstos en la presente Ley y su Reglamento*";

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ICCA-00004-2018 del 19 de marzo del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, designa al Señor Jan Vandierendonck, como Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

**Que**, mediante Acta de Comité Técnico de Selección de Reforma del Reglamento Nro. 1, de 27 de septiembre del 2018, mediante el cual el Comité Técnico de Selección, por unanimidad resuelve reformar el Reglamento de apoyo para la participación del Cine y el Audiovisual Ecuatoriano en Espacios Internacionales, emitido mediante Resolución Nro. 015-DE-ICCA-2018, de 26 de abril del 2018.

**Que**, mediante memorando Nro. ICCA-CGT-2018-0278-M del 01 de octubre del 2018, el Lcdo. Mario Vera, solicita al Director Ejecutivo del ICCA, Jan Vandierendonck, aprobación del "Reglamento para la participación del Cine y el Audiovisual Ecuatoriano en espacios internacionales";

**Que**, mediante Nota Marginal inserta al memorando Nro. ICCA-CGT-2018-0278-M, de 01 de octubre del 2018, el Director Ejecutivo, Jan Vandierendonck, autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, que elabore la Resolución de Reforma al *Reglamento para la participación del Cine y el Audiovisual Ecuatoriano en espacios internacionales*".

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento,

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL  
CINE Y EL AUDIOVISUAL ECUATORIANO EN ESPACIOS  
INTERNACIONALES**

**Capítulo Primero**

**Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Definición**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para fomentar la participación, formación, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual ecuatoriano en espacios internacionales, mediante la concesión de incentivos económicos otorgados bajo criterios de calidad, eficiencia y democratización.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual fomentará la participación, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual ecuatorianos en espacios internacionales de formación, creación, producción, difusión, innovación y dinamización del sector, dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 3.- Definición.-** Incentivo económico para la participación, exhibición, difusión y promoción internacionales de la cinematografía y el audiovisual ecuatorianos a través de sus representantes y/o proyectos.

3/20/18

Este incentivo se entrega por parte del ICCA, conforme la disponibilidad presupuestaria anual, a quienes siguiendo el proceso establecido en este instrumento sean seleccionados como beneficiarios del mismo. El incentivo económico para las representaciones nacionales en el exterior cubre únicamente rubros que justifiquen su presencia en el extranjero.

## Capítulo Segundo

### Disposiciones Generales para el Apoyo a la Participación del Cine y El Audiovisual Ecuatoriano en Espacios Internacionales

**Art. 4.- Del Fomento.-** El fomento a la participación de proyectos cinematográficos y audiovisuales en espacios internacionales, incentivado por el ICCA, es una herramienta que permite impulsar la participación, formación, difusión y promoción del cine y el audiovisual ecuatorianos en espacios internacionales, asignando incentivos económicos a personas naturales para participar en festivales, muestras, laboratorios u otros eventos que permitan el desarrollo de las capacidades del sector audiovisual ecuatoriano.

**Art. 5.- De los espacios y eventos internacionales considerados.-** El presente reglamento está destinado a apoyar la participación de proyectos u obras cinematográficas o audiovisuales y personas naturales invitadas, o que hayan resultado favorecidos en un proceso de selección, para los siguientes espacios y eventos internacionales:

- a) **Festivales.-** Es la exhibición competitiva de obras cinematográficas y audiovisuales con actividades paralelas de difusión, reflexión y educación. La obra con la que se postula al incentivo deberá formar parte de la selección oficial, sección o evento paralelo que el festival contemple.

- b) **Mercados.**- Son espacios de encuentro que permiten gestionar la venta, compra, coproducción, distribución y/o exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales a nivel internacional.

Los postulantes deberán estar acreditados para el mercado en cuestión o haber sido seleccionados con un proyecto u obra cinematográfica o audiovisual.

- c) **Muestras.**- Son espacios de exhibición de obras cinematográficas y/o audiovisuales programadas bajo una línea editorial específica acorde a los intereses de quien las organice. El proyecto cinematográfico o audiovisual postulante deberá contar con la invitación correspondiente, así como formar parte de la selección de la muestra y/o estar incluida dentro de las actividades paralelas programadas.

- d) **Espacios especializados.**- Son aquellos eventos enfocados en fortalecer la industria cinematográfica y/o audiovisual en sus diversas etapas. Estos espacios pueden ser talleres, laboratorios, talent campus, residencias o premios. Se excluyen programas de educación formal. El postulante debe haber pasado por un proceso de selección previo por parte de los organizadores del evento y/o contar con una invitación formal del mismo.

- e) **Invitaciones institucionales.**- Para los espacios o eventos que internacionalmente se ofrezca al ICCA cupos de participación para Ecuador, la institución realizará la convocatoria pública y el proceso de selección en el que se incorporarán los parámetros establecidos por el organizador del evento.

El ICCA podrá hacer un llamado para la participación en Espacios que considere pertinentes y dependiendo del evento podrá solicitar documentación o material adicional al requerido en el presente instrumento legal.

**Art. 6.- De los montos a asignarse.-** Se establece la asignación de recursos conforme a la tabla de destino e incentivos. El monto de la asignación se determinará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución:

DESTINO	INCENTIVOS
Europa	5 SBU*
América del sur	3 SBU*
América del Norte, América Central y el Caribe	4 SBU*
Resto del mundo	6 SBU*

\* Salario Básico Unificado.

### Capítulo Tercero

#### Fases

**Art. 7.-Fases.-** La asignación del incentivo se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

1. Presentación de la solicitud.
2. Verificación de requisitos.
3. Evaluación técnica del Comité de Selección.
4. Dictamen y notificación
5. Suscripción del convenio.

### Capítulo Cuarto

#### Fases de presentación de la solicitud

**Art. 8.- De la presentación de la solicitud.-** El original de la solicitud suscrita con tinta azul debe ingresarse en la recepción de las oficinas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

1. Para las solicitudes ingresadas con más de treinta (30) días de anticipación a la participación en el evento, el desembolso correspondiente se realizará posterior a la suscripción del convenio de asignación del recurso, para lo cual deberá entregar toda la documentación y garantías requeridas en el presente reglamento.
2. Para las solicitudes ingresadas en un plazo menor a treinta (30) días previos a la participación en el evento, el desembolso correspondiente se realizará posterior a la participación en el mismo, y una vez suscritas las actas de cierre del convenio mismas que se sustentarán en la documentación entregada al ICCA en la que constará obligatoriamente el informe técnico de cierre y la declaración juramentada con la que se justifica el uso del recurso.
3. Ninguna solicitud que ingrese al ICCA en un plazo menor a quince (15) días previos a la participación en el evento, será procesada.
4. Los tiempos anteriormente establecidos se aplicarán en todos los casos a excepción de aquellos que coincidan con disposiciones de los entes rectores respecto a cierres y aperturas de ejercicios fiscales.

**Art. 9.- Requisitos generales.-** Los postulantes que deseen concursar por el incentivo para la participación de proyectos cinematográficos y audiovisuales en espacios internacionales deberán ingresar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apoyo para la Participación del Cine y el Audiovisual Ecuatoriano en Espacios Internacionales, el mismo que se encontrara en la página institucional del ICCA.

\*La veracidad de la documentación ingresada es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad en cualquier etapa del proceso, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará la petición, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar.

2. Invitación Oficial del evento dirigida al proyecto, obra y/o persona natural, que deberá contener al menos una firma de responsabilidad por parte de los organizadores del evento y/o un nombre y un contacto para la verificación de la veracidad del documento, en los casos que se considere pertinente. En caso de participación en mercados deberá presentarse la debida acreditación.
3. Comprobante de Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC); se acepta captura de pantalla o correo electrónico de confirmación. No aplica para menores de edad.
4. Documento que acredite encontrarse al día en sus obligaciones tributarias; se acepta impresión del portal del SRI.
5. Visa al país de destino. Este documento se requerirá de resultar favorecido el postulante, previo a la suscripción del convenio.

El ICCA verificará los datos correspondientes a cédula de ciudadanía y papeleta de votación mediante la herramienta en línea dispuesta por la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

El ICCA no aprobará ni entregará incentivo económico para movilización de representaciones nacionales en el exterior a países que requieran visa de ingreso, si el beneficiario no cuenta con una visa vigente al momento de la suscripción del convenio.

**Art. 10.- De la firma electrónica.-**Las personas que cuenten con firma electrónica emitida por el Banco Central del Ecuador, podrán suscribir digitalmente el formulario de solicitud de apoyo y el informe de cierre.

El convenio, la declaración juramentada, las garantías y el acta de cierre no pueden ser suscritas digitalmente.

**Art. 11.- Del poder especial.-** Con este instrumento legal siempre y cuando se especifiquen en el texto las atribuciones otorgadas ante el ICCA, el apoderado designado a través de un notario, podrá suscribir los siguientes documentos: convenio, garantías, informe de cierre y acta de cierre.

Con este instrumento legal no podrá suscribir la declaración juramentada que justifique el uso del recurso.

En caso de menores de edad las solicitudes deben realizarse a través de su Representante Legal, cumpliendo los requisitos establecidos a excepción del RUAC.

**Art. 12.- Postulantes habilitados.-** Podrán presentar solicitudes al programa:

1. Personas naturales ecuatorianas, con residencia legal en el Ecuador o en el extranjero. Cuando el solicitante del incentivo económico para movilización de representaciones nacionales en el exterior sea menor de edad, la solicitud será presentada por su representante legal o por quien ejerza sobre él la patria potestad quien asumirá la responsabilidad de uso del recurso público.
2. Personas naturales extranjeras, mayores de edad, con residencia en el Ecuador por un lapso mínimo de 5 años, cuando dicha representación constituya un aporte al cine y el audiovisual ecuatoriano.

**Art. 13.- Inhabilidades.-** No podrán ser beneficiarios:

9/20  
A

1. Quienes presten sus servicios en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual bajo cualquier modalidad prevista en la LOSEP y/o Código del Trabajo, o su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Las y los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio público.
3. Personas naturales que mantengan obligaciones pendientes con el ex Consejo Nacional de Cine o el ICCA. Las personas naturales que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de un convenio con asignación de recursos, por causas imputables al beneficiario, dentro de los (2) años anteriores a la solicitud.
4. Personas naturales que mantengan obligaciones pendientes relacionadas a la ejecución de convenios del Fondo de Fomento.
5. Personas con impedimentos legales de salida del país y de suscripción de convenios con el Estado.

## Capítulo Quinto

### Fase de verificación de requisitos.

**Art. 14.- De la verificación.-** Las unidades competentes tendrán a su cargo la verificación de requisitos y habilitaciones, a fin de establecer si la postulación puede avanzar a la siguiente fase.

**Art. 15.- Notificación de documentación faltante.-** En caso de que la información presentada por el postulante estuviera incompleta, se suspenderá el proceso hasta la entrega efectiva de la documentación

faltante; el plazo máximo para completar la documentación será de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación.

Si la documentación se completa con un plazo menor a quince días a la fecha del viaje la postulación será negada.

## Capítulo Sexto

### Fase de evaluación técnica del Comité de Selección.

**Art. 16.- Del Comité de Selección y su funcionamiento.-** Para la evaluación de las solicitudes se conformará un Comité de Selección, instancia única encargada de analizar técnicamente al proyecto o persona natural que postula al incentivo, una vez que se hayan verificado los requisitos establecidos en este reglamento.

El Comité de Selección estará integrado por:

- a. El Coordinador General Técnico o su delegado; quien lo preside y tiene voto dirimente.
- b. El titular de la Dirección de Fomento o su delegado.
- c. El titular de la Dirección de Difusión o su delegado.
- d. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará como secretario, con voz y sin voto.

En caso de ser necesario, el Comité requerirá la asesoría de terceros en condición de asesores especializados.

El Comité de Selección se reunirá el primer día hábil de la semana para evaluar todas las solicitudes ingresadas. En caso de verse necesario el Presidente podrá convocar al Comité de manera extraordinaria.

11/20

En cada reunión, el director de la unidad competente presentará todas las solicitudes, diferenciando aquellas que superaron la fase de verificación de aquellas que no.

Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente será del Presidente del Comité.

**Art. 17.-Criterios de evaluación.-** Aquellas solicitudes que cuenten con la verificación serán evaluadas por el Comité de Selección de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad presupuestaria
- b. Pertinencia de la participación, en concordancia con los objetivos de la Institución.
- c. Trayectoria del espacio internacional.

Para aquellas solicitudes que resulten favorecidas el Comité asignará los montos del incentivo de acuerdo al espacio geográfico del evento, conforme el Art. 6 del presente instrumento.

El veredicto emitido por el Comité será inapelable.

**Art. 18.- Funciones del Comité de Selección.-** El Comité de Selección cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Evaluar técnicamente las solicitudes recibidas.
2. Requerir la comparecencia del postulante, física o virtualmente, para resolver inquietudes que los miembros del Comité puedan tener sobre el proyecto o actividad.
3. Fijar montos a asignarse.
4. Emitir su dictamen.

**Art. 19.- Funciones del Secretario.-** El Secretario del Comité de Selección tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar y custodiar las resoluciones y actas de las reuniones del Comité.
2. Legalizar, con las firmas del Comité, las actas, resoluciones y demás documentación emitida por el Comité.
3. Las demás que le asigne el Comité.

**Art. 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente del Comité:

1. Instaurar la sesión del Comité de Selección.
2. Voto dirimente.
3. Cierre de sesión del Comité de Selección.
4. Convocar a sesiones extraordinarias.

**Art. 21.- Invitaciones Abiertas.-** Para el caso de invitaciones abiertas en las que el Ecuador deba proponer quienes representen al país, el Comité Técnico de Apoyo deberá gestionar la participación de los que desarrollen su trabajo en el área de cine o audiovisual correspondiente a la convocatoria recibida.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva, deberá remitir a los miembros del Comité Técnico de Selección toda la información relacionada con el evento para el cual se haya recibido la invitación.
- b) De acuerdo a la temática y las condiciones propuestas para el evento en cuestión, los miembros del Comité Técnico, deberán coordinar con Comunicación del ICCA, el lanzamiento de una convocatoria abierta a

13/20/

quienes tengan interés en representar al Ecuador y acrediten su calificación para la convocatoria.

Los plazos y condiciones de dicha convocatoria se definirán de acuerdo a las condiciones de la invitación recibida y la normativa vigente en materia de finanzas públicas.

- c) Recibidas las candidaturas y cumplido el proceso de selección para cada caso y las determinaciones definidas en la Convocatoria, el Comité Técnico de Selección en sesión ordinaria o extraordinaria, deberá escoger al o los postulantes que mejor representen al Ecuador para el evento invitado.

Las deliberaciones y recomendaciones sobre cada tema, deberán ser recogidas en actas oficiales que se pondrán a disposición del titular de la Dirección Ejecutiva y que deberán estar suscritas por todos los miembros del Comité.

## Capítulo Séptimo

### Fase de Dictamen y Notificación

**Art. 22.- Dictamen.-** El Comité de Selección emitirá el acta en la que constará el dictamen favorable para las solicitudes aprobadas y negadas.

**Art. 23.- Notificación.-** Una vez cumplida las etapas de evaluación técnica y de verificación, se notificarán los resultados al postulante al correo electrónico consignado en el formulario de la solicitud.

**Art. 24.- Confidencialidad.-** Los miembros del Comité de Selección y sus delegados están obligados a guardar confidencialidad sobre la información que manejan. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo dispuesto en la norma pertinente.

## Capítulo Octavo

### Fase de Suscripción del convenio

**Art. 25.- Obligatoriedad de la celebración del convenio.-** Para la asignación y transferencia de los recursos asignados, será obligatoria la suscripción del Convenio de Apoyo para la Promoción Internacional del Cine y el Audiovisual, celebrado entre el beneficiario y el ICCA.

Los beneficiarios, a través de un poder legal, podrán otorgar a un tercero la facultad para la suscripción del convenio, sin embargo todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven del instrumento suscrito serán asumidas por el beneficiario.

El convenio deberá suscribirse previo a la participación en el evento internacional sin excepción alguna.

El beneficiario deberá hacer entrega del certificado bancario original de su cuenta personal a la que serán transferidos los montos del incentivo.

El administrador del Convenio será designado por el Presidente en el seno del Comité, acorde a las competencias de las áreas técnicas responsables y será quién realice el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

El plazo de vigencia del convenio será determinado en el documento de la solicitud de elaboración de convenio, teniendo en consideración el tiempo entre la presentación del informe técnico y la suscripción del acta de cierre.

En ningún caso la ejecución del convenio podrá extenderse más allá del plazo establecido. Esta fecha límite se extenderá únicamente como

consecuencia de las demoras y/o suspensiones no imputables al BENEFICIARIO o por resolución del ICCA cuando lo considere justificado y/o conveniente.

**Art. 26.- Garantías.-** Únicamente los solicitantes que hayan ingresado su solicitud con más de treinta (30) días de anticipación al evento deberán entregar una letra de cambio o pagaré a favor del ICCA por el monto total del incentivo, previo a la suscripción del convenio.

**Art. 27.- De las obligaciones del beneficiario.-** Serán obligaciones del beneficiario para con el ICCA, además de las que estipule el convenio, las siguientes:

1. Utilizar los recursos recibidos para ejecutar el objeto del convenio suscrito.
2. Incluir el logotipo e imagen institucional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en el material utilizado para promocionar la actividad o proyecto en espacios internacionales o eventos de formación. Para ello, utilizará única y exclusivamente los logotipos e imagen institucional vigentes acorde al manual de uso del ICCA, para los casos en que aplique.

El material debe ser aprobado por la Unidad de Comunicación del ICCA.

3. Presentar un informe técnico con respaldos que incluyan registro fotográfico y documentos que acrediten su participación en el evento dentro de los quince (15) días posteriores a su finalización.
4. Presentar una declaración juramentada notariada en la que el beneficiario exprese que el monto asignado fue utilizado para las

actividades relacionadas con el objeto del convenio y dentro de la vigencia del mismo, dentro de los quince (15) días posteriores a su finalización.

5. El BENEFICIARIO acepta que, el incumplimiento de sus obligaciones, será causa suficiente para que el ICCA declare la asignación con carácter de REEMBOLSABLE y ejecute los instrumentos de garantía y/o demás acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales para la recuperación total del monto asignado.

### **Capítulo Noveno**

#### **Del Trámite Interno**

**Art. 28.-** Una vez ingresadas las solicitudes de apoyo, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes ingresadas a la Institución se remitirán a la unidad competente para la verificación de requisitos y habilitaciones.
2. El Comité de Selección se reunirá semanalmente de acuerdo al Artículo 14. para atender las solicitudes de apoyo. El director de la unidad competente presentará las solicitudes en el seno del Comité.
3. La unidad competente enviará una notificación al postulante sobre los resultados de evaluación técnica y verificación de la documentación.

- a. La notificación contendrá al menos, las siguientes cláusulas:

Comparecientes: Describir las partes suscriptoras del acta.

Antecedentes: La descripción cronológica de los antecedentes que sustenten la suscripción del acta.

La aceptación y determinación del valor de incentivo económico concedido, para la participación de representaciones nacionales en el exterior.

17/20

La obligación de suscripción del convenio y de la presentación de la documentación habilitante para dicha firma.

El plazo definido para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión del incentivo.

4. La unidad competente enviará el expediente completo, incluidos resolución del Comité y aval presupuestario, a la Dirección Jurídica y solicitará la elaboración del convenio respectivo.

Si el beneficiario no suscribiese dicho convenio dentro de los cinco (5) días laborables, contados desde la notificación de la Dirección Jurídica para la suscripción, se entenderá que renuncia al incentivo otorgado, salvo casos de fuerza mayor y/o circunstancias de excepción previamente notificadas a la Institución y aprobadas por el Comité.

5. La Dirección Jurídica enviará el convenio suscrito entre el beneficiario y la institución, junto con expediente completo a la Dirección Administrativa Financiera, que procederá a realizar las gestiones para la transferencia del recurso previa revisión de la información remitida y cumplimiento del presente reglamento.
6. El tiempo para el desembolso a la cuenta del beneficiario dependerá de las instituciones competentes.
7. Concluida la actividad y presentado el informe técnico por parte del beneficiario, se procederá a la elaboración del informe del administrador; de ser favorable se solicitará al Coordinador General Técnico autorización para la elaboración y suscripción del acta de cierre. En los casos en que el postulante haya ingresado la solicitud con menos de treinta (30) días de antelación al evento, una vez que el informe técnico sea aprobado se procederá con la elaboración y suscripción del acta de cierre y se solicitará el desembolso correspondiente.

## Capítulo Décimo Responsabilidades

**Art. 29.-** El ICCA no es responsable ante el postulante ni ante terceros de situaciones o siniestros de los que en el exterior sean víctimas los beneficiarios, toda vez que el ICCA interviene con la asignación de un incentivo pero no como organizador directo del mismo.

Le corresponde y se sugiere a cada beneficiario la adquisición de un seguro internacional para su viaje y la coordinación directa de su estadía y su seguridad en el exterior.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General Técnica la ejecución y aplicación de esta resolución, en el marco de sus competencias.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el "Reglamento de apoyo para la participación del Cine y el Audiovisual Ecuatoriano en Espacios Internacionales" expedido mediante Resolución Nro.015-DE-ICCA-2018, de 26 de abril de 2018; y toda norma o disposición legal de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de octubre de 2018.



Jan Vandierendonck

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN Y AUDIOVISUAL

